



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TARACOA

Registro Oficial N.-792 del 17 de Octubre de 1991



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACION PARROQUIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TARACOA

CONSIDERANDO:

Que, el art. 61 de la Constitución de la República, numerales 2 y 5 garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a la participación ciudadana en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, el art. 100 de la Constitución de la República, establece los parámetros en que se ejerce la participación de los ciudadanos y ciudadanas en todos los niveles de gobierno y que se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno;

Que, el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el art. 3 literal g), sobre los principios de esta Ley, cita a la participación ciudadana como un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía;

Que, el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cita en el art. 298 que las directrices e instrumentos de planificación complementarios que orienten la formulación de los planes, así como el seguimiento y la evaluación de su cumplimiento por cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados, serán dictados a través de normas de sus respectivos órganos legislativos, y se ajustarán a las normas contempladas en la ley que regule el sistema nacional descentralizado de planificación participativa y este Código;

Que, el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cita en el art. 300, sobre la regulación de los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados y de que participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TARACOA

Registro Oficial N.-792 del 17 de Octubre de 1991



Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley;

Que, el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en el art. 301, que las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley;

Que, el Código de Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el art. 5 señala sobre la participación ciudadana en los sistemas de planificación y finanzas públicas;

Que, el Código de Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el art. 28 segundo inciso señala la integración del Consejo de Planificación Parroquial;

Que, el Código de Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el art. 29 establece las funciones del del Consejo de Planificación Parroquial.

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y Legales resuelve:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACION PARROQUIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TARACOA

CAPÍTULO I

OBJETO, AMBITO, LINEAMIENTOS Y OBJETIVOS.

Art. 1.- Objeto. El presente reglamento organiza, norma y vincula la planificación participativa en el proceso de la gestión pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa, con el objeto de establecer el normal funcionamiento dentro de las competencias Constitucionales.

Art. 2.- Ámbito. Las disposiciones reglamentarias contempladas en el presente reglamento serán de cumplimiento y acatamiento por parte del Consejo de Planificación Parroquial Taracoa y las dependencias creadas por acto normativo que estén bajo su control.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TARACOA

Registro Oficial N.-792 del 17 de Octubre de 1991



Art. 3. Lineamientos. Para el cumplimiento de la Constitución, Plan del Buen Vivir, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás cuerpos legales se seguirán los siguientes lineamientos:

- a. Planificación Participativa con las ciudadanas y ciudadanos;
- b. Fortalecimiento de la gestión pública a través de procesos participativos;
- c. Establecer mecanismos para la gestión por resultados;
- d. Implementar el control social en todos los programas y subprogramas de inversión;
- e. Elaboración de la planificación con una visión de desarrollo social, solidario y sostenible, que reconozca los derechos de las ciudadanas y ciudadanos; y,
- f. Promover el equilibrio territorial, para lo cual se repartirá equitativamente los recursos cumpliendo con:
 1. Tamaño y densidad poblacional;
 2. Necesidades básicas insatisfechas; y,
 3. Organización Social.

Art. 4.- Objetivos. El presente reglamento tiene los siguientes objetivos:

- a. Construir la planificación acorde a la normativa legal;
- b. Planificación participativa para fortalecer la gestión y su transparencia social;
- c. Trabajo articulado entre las instituciones y las ciudadanas y ciudadanos;
- d. Articular el presupuesto a las necesidades mediante el fortalecimiento de los presupuestos participativos.
- e. Planificación con los distintos niveles de gobierno.

CAPÍTULO II DEFINICION, FUNCIONES Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PARROQUIAL TARACOA.

Art. 5.- Definición. El Consejo de Planificación Parroquial Taracoa, es el organismo público con autonomía política y administrativa que contribuye a fortalecer los procesos participativos en la elaboración de la planificación y su evaluación.

Art. 6.- Funciones. Son funciones del Consejo de Planificación Parroquial Taracoa:

- a. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TARACOA

Registro Oficial N.-792 del 17 de Octubre de 1991



- indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
- Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
 - Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
 - Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
 - Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
 - Delegar la representación técnica ante la Asamblea Local.

Art. 7.- Conformación. El consejo de Planificación Parroquial se conformará por:

- El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa;
- Un representante de los demás vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa;
- Un técnico ad honorem o servidor designado por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa;
- Tres representantes delegados por el Sistema de Participación Parroquial de Taracoa, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos.

CAPÍTULO III

DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PARROQUIAL

Art. 8.- Requisitos. Para ser integrante del Consejo de Planificación Parroquial Taracoa, se requiere:

- Estar en goce de los derechos Constitucionales y Legales; y,
- Para los representantes de instituciones públicas y de organizaciones sociales se requiere la respectiva acreditación.

Art. 9.- Procedimiento. El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa, convocará a Asamblea Parroquial de Ciudadanos y Ciudadanas, para que procedan a nombrar a los tres representantes.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TARACOA

Registro Oficial N.-792 del 17 de Octubre de 1991



Si en el caso de no concurrir la ciudadanía el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa, tendrá la facultad de proceder a nombrar a tres ciudadanos que deberán gozar de la probidad y los conocimientos necesarios relacionados con el Consejo de Planificación.

Art. 10.- Prohibiciones. No podrán integrar el Consejo de Planificación Parroquial Rural Taracoa:

- a. Los que tengan contratos vigentes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa;
- b. Los que tengan vínculos o intereses directo o indirecto con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa; y,
- c. Los que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad en relación a los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa.

Art. 11.- Deberes. Son deberes del Consejo de Planificación Parroquial Rural Taracoa:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, disposiciones legales y reglamentarias;
- b. Planificar en atención a los objetivos del Plan de Buen Vivir Nacional;
- c. Presentar la planificación anual previo al inicio de su gestión;
- d. Cumplir con la planificación presentada;
- e. Presentar propuestas de proyectos y de fortalecimiento institucional; y,
- f. Las demás que se establecen en la Constitución, la Ley y en las respectivas normas legales.

Art. 12.- Prohibiciones. El Consejo de Planificación Parroquial Rural Taracoa, tiene las siguientes prohibiciones:

- a. Interferir en el desarrollo de la gestión pública que conlleven a entorpecer el cumplimiento de la Constitución y la normativa legal;
- b. Utilizar a la gestión del Consejo de Planificación Rural Taracoa, con fines políticos y de interés personal;
- c. Planificar sin la respectiva articulación con la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativas legales;
- d. Vincular al Consejo de Planificación con partidos o movimientos políticos con fines electorales; y,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TARACOA

Registro Oficial N.-792 del 17 de Octubre de 1991



- e. Recibir regalos, dádivas o similares por parte de los actores de los procesos sometidos a fiscalización y control.

Art. 13.- Remoción de un miembro. Será removido un miembro del Consejo de Planificación Rural Taracoa, por las siguientes causas:

- Muerte;
- Renuncia;
- Falta de probidad;
- Incumplimiento de la Constitución, normas aplicables y este Reglamento; y,
- Ejercicio doloso, incorrecto de su calidad o abuso de poder;

Art. 14.- Proceso para la remoción. Conocido de una de las causales del artículo anterior el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa, notificará al integrante procesado, para que en un plazo de diez días justifique y demuestre su inocencia, caso contrario al cumplirse este plazo no se demostraré lo contrario se procederá a notificar con su remoción en un plazo de cinco días.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa, tendrá un plazo de treinta días para la conformación del Consejo de Planificación Parroquial Rural Taracoa.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. El presente Reglamento regirá a partir de su aprobación.

Segunda. Para la integración de los miembros representantes de la ciudadanía al Consejo de Planificación Parroquial se procederá mediante una Asamblea Parroquial de Ciudadanos y Ciudadanas, la que nombrará a sus representantes.

Dado y suscrito en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa, ubicada en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, Parroquia Taracoa, a los diez días del mes de julio de dos mil trece.

Sr. Elmer Calva Montalbán
PRESIDENTE DEL GADPRT

Sra. Jessica Malacatus.
SECRETARIA-TESORERA DEL GADPRT



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL TARACOA**

Registro Oficial N.-792 del 17 de Octubre de 1991



**SECRETARÍA-TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL TARACOA.**- En forma legal Certifica que el Reglamento que
antecede fue conocida, debatida y aprobada de forma definitiva en Sesión
Extraordinaria de 10 de julio del año 2013.

Lo certifico:

Sra. Jessica Malacatus.

SECRETARIA-TESORERA DEL GADPRT